

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 63485
Vendido en Elche.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 63484 y 63486.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 63401 al 63500, ambos inclusive (excepto el 63485).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 61977
Vendido en Las Palmas.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 61976 y 61978.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 61901 al 62000, ambos inclusive (excepto el 61977).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

3740 9730

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

022	220	410	870
036	228	556	912
112	230	582	937
124	295	746	940
176	310	750	944
209	312	783	974
209	345	789	992
216	345	798	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las trece series, 150.800 premios, por un importe de 728.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

19027 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de octubre de 1976.

ESPECIAL DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de octubre, a las veinte horas, en el «Museo Dalí», sito en la ciudad de Figueras, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.400 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
Un premio adicional de 6.000.000 de pesetas para un décimo designado por la suerte del billete que obtenga en el sorteo el primer premio	6.000.000
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	15.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	2.000.000
16 de 150.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.280 de 20.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	25.600.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.100.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	600.000
2 aproximaciones de 191.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	382.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000

Premios de cada serie	Pesetas
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.400	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 150.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas, que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo o fracción

Una vez efectuada la extracción de una cifra, correspondiente al reintegro especial, se introducirán en el bombo de las unidades las bolas extraídas con anterioridad. A continuación se efectuará la extracción de una de las diez bolas contenidas en dicho bombo para determinar la fracción o décimo del billete que, habiendo obtenido el primer premio, resulte agraciada con el premio adicional de 6.000.000 de pesetas. En el supuesto de que la bola extraída sea el 0, ésta representará a la fracción décima.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de

los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

19028 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Muñoz Rodríguez, María del Carmen Laredo Frutos, Aurora Campos Cecilia, Sonia Martín González y Cristina Manso García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

19029 **BANCO DE ESPAÑA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de octubre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,32	68,81
Billete pequeño (2)	65,66	68,81
1 dólar canadiense	67,92	70,81
1 franco francés	13,39	13,89
1 libra esterlina (3)	111,22	115,39
1 franco suizo	27,16	28,13
100 francos belgas	169,18	175,52
1 marco alemán	27,19	28,21
100 liras italianas (4)	7,44	8,18
1 florin holandés	25,90	26,87
1 corona sueca	15,49	16,15
1 corona danesa	11,24	11,72
1 corona noruega	12,38	12,91
1 marco finlandés	17,14	17,87
100 chelines austriacos	381,89	398,12
100 escudos portugueses (5)	204,20	212,88
100 yens japoneses	22,96	23,67

Otros billetes:

1 dirham	10,82	11,27
100 francos C. F. A.	27,06	27,89
1 cruceiro	4,51	4,64
1 bolívar	15,30	15,78
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de octubre de 1976.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

19030 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se modifica la de 21 de mayo de 1971 que clasificó como de beneficencia particular mixta la Fundación «Cervera-Alós», instituida en esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Joaquín Pascual Cervera Abréu, Copatrono (el otro es doña María Rosa de Alós y Lloréns, su esposa) de la Fundación «Cervera-Alós», benéfico-particular mixta y clasificada por Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1971, y

Resultando que la expresada Orden decía así en su parte dispositiva:

«Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-particular mixta la denominada Fundación «Cervera-Alós», de esta capital (Madrid).

Segundo.—Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a los primeros Patronos: Don Joaquín Pascual Cervera Abréu y doña María Rosa Alós y Lloréns, y a quienes estatutariamente les sucedan en dichos cargos, los cuales tendrán la obligación de declarar solemnemente que es ajustado a la moral y a las leyes.

Tercero.—Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.»

Resultando que, a virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés (que también había otorgado la constitutiva de la Fundación), se hizo constar que los Patronos y comparecientes habían decidido modificar la redacción del artículo 21 de los Estatutos por que la Fundación se regía, que dice así: «Artículo 21. Los presupuestos y gastos se ajustarán al modelo que fije el Patronato.»

Resultando que, conforme a la escritura calendarada, la redacción del artículo meritado es la siguiente: «Los presupuestos y gastos se ajustarán al modelo que fije el Patronato. El Patronato rendirá anualmente el oportuno estado de cuentas a las autoridades, Corporaciones y Organismos competentes.»

Resultando que, en su escrito de 23 de abril de 1976, don Joaquín Pascual Cervera Abréu solicita que se modifique la Orden de clasificación de la Fundación de 21 de mayo de 1971, en el sentido de que la redacción del artículo 21 de los Estatutos sea la segunda y no la primera de las expuestas, quedando así modificados los Estatutos fundacionales;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que claramente se infiere de lo expuesto que en vez de quedar la realización de la voluntad fundacional a la fe y conciencia de los Patronos, con la obligación tasada de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, cual se disponía en los Estatutos y se dice en el número 2.º de la parte dispositiva de la Orden de 21 de mayo de 1971, desean ahora —y en tal sentido se ha modificado el expresado artículo— rendir cuentas regular y periódicamente al Protectorado, como previene el artículo 6.º de la Instrucción;

Considerando que este deseo de los Patronos siempre redundará en ventaja de las personas llamadas a gozar de los beneficios que la Fundación les depare, puesto que las facultades del Protectorado resultarán más estrictas, ya que las cuentas se habrán de rendir regular y periódicamente ante el mismo. Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-particular mixta la denominada Fundación «Cervera-Alós», de esta capital, y

Segundo.—Que los Patronos de la misma, don Joaquín Pascual Cervera Abréu y doña María Rosa de Alós y Lloréns, así como cualesquiera otros que estatutariamente les sucedan, vendrán obligados a rendir regular y periódicamente cuentas al Protectorado de la realización de los fines de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

19031 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Castillo de Aro-Santa Cristina de Aro (Gerona), en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5,0.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la Agrupación, formada por los Ayuntamientos de Castillo de